



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 15 de Setiembre del 2014

VISTOS: La Resolución Directoral Regional N° 0361-98-SA-DS-AREQUIPA/DG-DESP., la solicitud de la administrada Yudy Talia De la Vega Espinoza con Hoja de Tramite Documentario N° 16462-2014 y los antecedentes adjuntados al mismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0361-98-SA-DS-AREQUIPA/DG-DESP de fecha 10 de Junio del 1998 se expidió la Resolución de Término de SERUMS a nombre de **Yudy Talia CONDORI ESPINOZA** de profesión Enfermera, ello al haber cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) efectuado a partir del 01 de Mayo de 1997 hasta el 30 de Abril de 1998 en la modalidad **RENTADO** en la ZONADIS Arequipa del Ministerio de Salud, distrito Maca, provincia Caylloma y departamento Arequipa.

Que, la administrada solicita la modificación de la Resolución Directoral Regional N° N° 0361-98-SA-DS-AREQUIPA/DG-DESP señalando que en el año 2004 ha cambiado su apellido paterno en merito a la Sentencia Judicial N° 714-2004, así mismo adjunta copias certificadas de los siguientes documentos: **((a))** Documento Nacional de Identidad y **((b))** Acta de Nacimiento expedido por la Municipalidad Distrital de Jesús María de Lima.

Que, revisado la Sentencia N° 04-99 expedido por el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Cerro Colorado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se tiene que se ha declarado fundada la demanda de rectificación de partida de Nacimiento disponiéndose que en lo posterior la solicitante debe aparecer como **Yudy Talia DE LA VEGA ESPINOZA**, extendiéndose el Acta de Rectificación de partida de nacimiento.

Que, conforme se tiene del Acta de Nacimiento N° 4870 expedido por la Municipalidad Distrital de Jesús María de Lima, la titularidad de dicha partida corresponde a **Yudy Talia DE LA VEGA ESPINOZA**, así mismo según el Documento Nacional de Identidad N° 29552853, los datos personales corresponden a **Yudy Talia DE LA VEGA ESPINOZA**.

Que, por otro lado en la medida que el cambio de identidad de la administrada proviene de un decisión judicial por tanto se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 4° de la LOPJ aprobado por el D.S. N° 017-93-JUS que señala, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente...".

Que, bajo el contexto expuesto la solicitud de la administrada debe ser amparada, debiéndose modificar la Resolución Directoral Regional N° 0323-01-CTAR/PE-DRSA/DG-DESP en cuanto a los datos de la titular y quedando subsistente en lo demás que contiene.

De conformidad con Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el D.S. N° 017-93-JUS, y con los vistos de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Dirección de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Salud Arequipa.

///...



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 15 de Setiembre del 2014

Pág. – 2 –

...///

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la pretensión de la administrada; en consecuencia en observancia a la Sentencia N° 004-99 expedido por el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Cerro Colorado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en consecuencia **MODIFIQUESE**, la Resolución Directoral Regional N° 0361-98-SA-DS-AREQUIPA/DG-DESP de fecha 10 de Junio del 1998, debiendo ser los datos de la administrada **Yudy Talia DE LA VEGA ESPINOZA**.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR SUBSISTENTE los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 0361-98-SA-DS-AREQUIPA/DG-DESP.

Regístrese y Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

[Firma manuscrita]
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud